



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS VINCULADAS A LAS PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD >65% 2025-2026.**

**1. OBJETO**

El artículo 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al municipio con carácter genérico la capacidad para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el apartado 2º a) de la referida ley se especifica que el municipio ejercerá como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la conservación y rehabilitación de la edificación.

Asumiendo este mandato legal, este Ayuntamiento de Onda tiene entre sus objetivos el fomento de la lucha contra el cambio climático, las energías renovables y la rehabilitación de las zonas urbanas, así como la supervisión de la eficiencia energética, los informes de evaluación de las edificaciones y el cumplimiento por los propietarios de los deberes edificar, conservar y rehabilitar. Asimismo, es intención municipal continuar implantando un sistema de concesión de subvenciones y ayudas públicas de carácter municipal vinculadas a la vivienda.

Para canalizar estas exigencias, se dispone de una Ordenanza municipal sobre el informe de evaluación de las edificaciones, así como de una Ordenanza de obras y actividades que canaliza el sistema de las autorizaciones municipales vinculadas a las obras de conservación o rehabilitación de viviendas. También de una Ordenanza General de Subvenciones de carácter municipal, aprobada en fecha 10 de marzo de 2006, y de un Plan Estratégico de subvenciones para los ejercicios 2024-2027, aprobado por Decreto de la alcaldía en fecha 15 de enero de 2024.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y concesión durante el año 2025-2026, en régimen de concurrencia no competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Onda pueda otorgar a través del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda con el fin de fomentar cualquier tipo de actuación de rehabilitación o reforma, interior o exterior, para la conservación y rehabilitación de edificios para viviendas ocupadas por personas mayores de 65 años y/o con un porcentaje de discapacidad >65%, en cualquier tipo de suelo susceptible de concesión de licencias.

Estas ayudas tendrán la forma de subvenciones a fondo perdido.

**2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones.
- c) Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (artículo 189).
- d) Ordenanza general de subvenciones, aprobada en fecha 30 de enero de 2006 y publicada en el BOP núm. 31, de 14 de marzo de 2006.
- e) Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Onda para el ejercicio 2025.



- f) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 del Ayuntamiento de Onda.
- g) RD 130/2019, de 8 de marzo, Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

### **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las ayudas de la presente línea irán destinadas a financiar las obras en viviendas y edificios residenciales de las personas mayores de 65 años o con un porcentaje de discapacidad >65%, en todo el casco urbano de Onda, a los efectos de fomentar la mejora de las condiciones técnicas o funcionales de uso y habitabilidad, accesibilidad, ahorro energético, seguridad, salubridad y ornato públicos.

Las obras objeto de subvención serán las establecidas en el Anexo I de las presentes bases.

En todo caso, será necesaria la previa obtención o presentación de la solicitud de licencia de edificación, declaración responsable o comunicación previa, en los términos de la Ordenanza municipal de obras y actividades.

En las zonas de Centro Histórico Protegido no se concederán estas ayudas económicas hasta la eliminación previa de los elementos impropios del inmueble, entendiéndose por tales los indicados en el Plan Especial de Centro Histórico.

Será necesario que estas actuaciones se ejecuten conforme a las Ordenanzas particulares de las zonas de ordenación urbanística que tengan la condición de solar, y no estén afectadas por ningún expediente de infracción urbanística y/o de restablecimiento de la legalidad.

### **4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN**

1. La subvención prevista en las presentes bases se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 30 1521 48002 del Presupuesto ordinario de 2025, a través de un régimen plurianual con un importe inicial de 33.786,68 euros (ejercicio 2025) y de 100.000,00 euros (ejercicio 2026).
2. Esta cantidad prevista podrá ser incrementada mediante acuerdo administrativo de la Junta de Gobierno. Todo ello hasta un importe máximo de disponibilidad de la partida en el momento de la adopción del acuerdo; para lo cual será necesaria la emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito previo a la adopción del acuerdo de incremento por importe total máximo de ayudas.
3. La concesión de las ayudas estará condicionada a las cuantías aprobadas, priorizándose siempre los proyectos según fecha de registro de entrada. Podrán desestimarse aquellas ayudas cuando en la fecha de su presentación no exista suficiente consignación económica.

### **5. REQUISITOS OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS**

Podrán ser objeto de subvención por esta línea los inmuebles cuya solicitud de licencia de obras sea posterior al 30 de noviembre de 2024, excepto si el inmueble objeto de la ayuda se ubica en Centro Histórico Protegido (CHP), en cuyo caso la solicitud de licencia de obra deberá ser posterior al 1 de enero de 2023.

Podrán ser objeto de subvención en esta línea las obras de la base anterior vinculadas a aquellas viviendas o edificios residenciales en cuyo inmueble exista empadronada en el momento de la solicitud de la subvención, al menos, una persona mayor de 65 años o con un porcentaje de discapacidad >65%.

Únicamente se admitirá una solicitud de subvención por inmueble catastral.





En los edificios de viviendas que requieran la aportación del informe de Evaluación del Edificio conforme a la Ordenanza municipal será necesario para el otorgamiento de la subvención que el interesado aporte en la solicitud dicho informe de Evaluación, así como justificante de incorporación en el Registro de la Comunidad Valenciana.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- a) El propietario o propietarios de la vivienda o del edificio, usuario o no del mismo, en cuya vivienda resida una persona mayor de 65 años o con un porcentaje de discapacidad >65%.
- b) El arrendatario, usufructuario o residente autorizado de la vivienda, contando con la autorización escrita del propietario, siempre que sea mayor de 65 años o tenga un porcentaje de discapacidad >65%, o resida con él una persona mayor de 65 años o con un porcentaje de discapacidad >65%.
- c) Las comunidades de propietarios del edificio estén constituidas o no, sean o no usuarios de las viviendas, que cuenten con la aprobación en su junta general de las obras a realizar y la solicitud de subvención siempre que las obras se vinculen a la instalación de ascensores o supresión de barreras arquitectónicas, o cualquier actuación derivada del IEE y se acredite que existen propietarios o inquilinos de más de 65 años o con un porcentaje de discapacidad >65%.

## **6. PRESUPUESTO PROTEGIBLE**

Se considerará presupuesto protegible, a los efectos previstos en las presentes Bases, el coste real de las obras, que se determinará por la suma de los siguientes factores:

- Precio de ejecución de las obras (sin IVA), justificado mediante presupuesto emitido por la empresa que las vaya a ejecutar, en aquellos casos en que no sea necesario un documento técnico que incluya la valoración, o el importe económico que se fije en el proyecto o memoria en el caso de ser preceptivos.
- Honorarios de los facultativos intervinientes por la redacción del IEE (siempre que no haya sido subvencionado con otra línea de subvención de las presentes bases), memoria técnica, proyecto o dirección de obra o gestión y tramitación ante la administración.
- Trabajos de retirada de elementos impropios en Centro Histórico Protegido (CHP), en su caso.
- Coste de ensayos previos o pruebas sobre la vivienda, edificio o local.

No se considerará como presupuesto, a estos efectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido ni el importe correspondiente a la Tasa urbanística y al ICIO.

El presupuesto de la actuación deberá ser único y desglosarse por partidas con precios unitarios con el detalle necesario para adecuarse a los parámetros establecidos en estas Bases que permitan a este Ayuntamiento realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto protegible de la conservación y rehabilitación del edificio o vivienda. Dicho presupuesto deberá estar firmado por el constructor, técnico gestor de la subvención o el propio peticionario. No se admitirán presupuestos aislados de proveedores.

Cuando del examen de la documentación se comprueba que el importe del presupuesto protegible (a efectos de determinar la cuantía de la subvención) sea inferior al importe del presupuesto total que figura en la solicitud presentada o en la licencia solicitada, se instará



del beneficiario la reformulación de su solicitud al objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en el plazo de diez días. Si el solicitante no justifica adecuadamente las discrepancias existentes, se considerará como presupuesto protegible el menor de todos.

## **7. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES**

Las cuantías a percibir por los beneficiarios se ajustarán a los siguientes criterios:

Se limita el importe máximo de subvención en 5.000 € para vivienda individual y de 6.000 € si se trata de un edificio plurifamiliar o residencial múltiple. El importe mínimo a considerar del presupuesto protegible, a efectos de optar a la subvención, es para viviendas individuales de 1.200 € y de 2.000 € para los edificios plurifamiliares o de uso residencial múltiple, no pudiendo beneficiarse de la subvención en caso de plantear obras de conservación o rehabilitación por debajo de dichas cantidades.

Con carácter general se concederá una ayuda del 30% del presupuesto protegible. Cuando el inmueble cuente con más de 50 años, y se acredite documentalmente, dicho porcentaje se incrementará en un 5% más.

La utilización de material cerámico en pavimento o revestimiento en las obras se puede subvencionar hasta el 15% del presupuesto protegible, en función del valor material cerámico a utilizar. Si el porcentaje del valor del pavimento o revestimiento cerámico a colocar en la obra es igual o mayor del 15% del total presupuesto de ejecución material de la obra, la subvención se incrementará en el 15%. En el caso de que el valor del material cerámico sea inferior al 15% del presupuesto de ejecución de la obra, la subvención se incrementará en el mismo porcentaje que resulte al calcular el valor de la cerámica respecto del total de la obra, según conste en el presupuesto de ejecución.

El valor del material cerámico a colocar será justificado en la memoria técnica o proyecto si fuera necesario, suscrita por técnico competente, donde se debe especificar el presupuesto desglosado partida por partida, especificando claramente el valor del suministro del material cerámico a colocar y/o aportando factura proforma. Posteriormente cuando la obra esté finalizada, se deberá aportar una factura exclusiva del material cerámico suministrado, que justifique el porcentaje subvencionado y el justificante de haberse abonado íntegramente.

Podrán ser subvencionados hasta un 10 o 5 % adicional, sobre el presupuesto protegible, respecto a su vivienda individual, aquella unidad familiar cuyos niveles de ingresos anuales brutos, según renta, se sitúe en los umbrales de la tabla del Anexo II de las presentes bases. Este 10% adicional se concederá también a aquellos que aporten un certificado de la Agencia Tributaria u organismo competente que acredite que ningún miembro de la unidad familiar está obligado a presentar declaración de renta.

## **8. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.**

### **A) Órgano instructor.**

Corresponderá al personal técnico del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda la instrucción del expediente, la valoración de las solicitudes presentadas y la propuesta de resolución técnica de conformidad con estas bases.

### **B - Comisión informativa de Área de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

A propuesta del órgano instructor, la Comisión informativa del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda dictaminará favorable o desfavorablemente el total de solicitudes presentadas.

### **C- Junta de Gobierno Local.**



Corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la teniente alcaldesa-delegada del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas en los términos del órgano instructor y de la comisión informativa, así como la aprobación de la justificación y la ordenación del pago de las mismas.

## **9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse por en impreso normalizado de forma presencial (solamente en caso de personas físicas) o telemática, a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

La vía telemática deberá canalizarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Onda, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace <https://seu.onda.es/OpenSEA/ciudadano/solicitud/1523328/>, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Será necesario utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Onda.

## **10. PLAZO DE PRESENTACIÓN**

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y finalizará el 30 de julio de 2026. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite mediante acuerdo administrativo, sin entrar en el fondo del asunto.

La solicitud de la subvención será previa a la ejecución de las obras, preferentemente. En el supuesto de obras iniciadas y/o finalizadas, será igualmente obligatoria la presentación del reportaje fotográfico antes de haberse iniciado éstas.

## **11. DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA**

1. Solicitud según modelo normalizado que incluirá la declaración responsable que engloba los siguientes términos:
  - a) Que conocen y aceptan las Bases específicas de la convocatoria para la concesión de ayudas y aportan la documentación que se enumera en las mismas.
  - b) Que los interesados no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, el Ayuntamiento de Onda y la Seguridad Social.
  - c) Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos y que se comprometen a destinar el importe de las ayudas de la subvención a la finalidad indicada, y a realizar la intervención en la vivienda o edificio residencial en los términos de la solicitud.
  - d) De no haber recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de esta solicitud o, en caso de haberlas solicitado y/o percibido, haciendo constar el organismo o Administración afectados, la denominación de la convocatoria y el importe solicitado y/o percibido.



- e) Identificación de la solicitud presentada de licencia municipal, de la declaración responsable o comunicación previa presentada vinculadas con la subvención solicitada.
- f) Declaración expresa de no haber percibido en los últimos 10 años otra ayuda sobre el mismo fin.
- g) Identificación, en su caso, de la persona mayor de 65 años o con un porcentaje de discapacidad >65% que resida en el mismo.
- h) En caso de que sea necesaria la presentación del IEE, identificación de la presentación telemática en el Registro de Conselleria.
- i) Que no se oponen a que el Ayuntamiento de Onda consulte los datos declarados en la solicitud.

En caso de oposición, la persona interesada deberá aportar los documentos correspondientes. La oposición y no aportación de la documentación conllevará la desestimación de la solicitud.

2. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, admitiéndose las solicitudes o documentación aportadas por entidades colaboradoras. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de ayuda.
3. TODAS las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la siguiente documentación:
  - a) Documentación que acredite la condición de beneficiario: copia de la escritura de propiedad o Nota Simple informativa del Registro de la Propiedad, copia del contrato de alquiler y autorización del propietario, si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos.
  - b) Presupuestos desglosados y detallados por partidas y precios unitarios especificando, en su caso, el coste del suministro del material cerámico a emplear (a efectos de lo dispuesto en la base quinta de estas bases), firmado por el técnico director de la obra o por el contratista.
  - c) Fotografías de aquellas zonas del inmueble donde se vaya a actuar, o de la fachada y/o cubierta del mismo, antes de la intervención.
  - d) Identificación y/o acreditación legal de la empresa o profesional encargado de la obra adjuntando el certificado del REA o el alta del IAE, y el último recibo de autónomo abonado.
  - e) En su caso, compromiso o documento de aceptación del residuo que vaya a generar la obra, firmado por un gestor de residuos acreditado.
3. Además, en los casos determinados que se señalan a continuación, será necesaria la siguiente documentación:
  - En caso de actuar representado, documentación acreditativa del beneficiario de la subvención: DNI, si se trata de una persona física; y NIF y DNI del representante, si se trata de una persona jurídica.
  - Poderes actualizados que acrediten su representación.
  - Si el representado es una Comunidad de Propietarios,



- CIF de la comunidad y DNI del Presidente.
- Acta de la Junta en que se acuerde llevar a cabo la actuación así como de la solicitud de la subvención, con certificación expresa de que el acuerdo cumple el régimen de mayorías requerido por la normativa vigente en cada caso, así como el porcentaje de copropiedad de todos los afectados por las ayudas.
- Si se trata de una comunidad de propietarios no constituida, declaración de todos los vecinos sobre el acuerdo de la actuación y el nombramiento del representante para la solicitud de la ayuda, así como el porcentaje de copropiedad de todos los afectados por las ayudas.

4. En su caso:

- Si el acceso a las ayudas es por discapacidad > 65%, documentación acreditativa de la discapacidad y su grado de la persona identificada en la solicitud.
- Aquellos que pretendan acogerse al 10 o 5% adicional de la subvención por su nivel de ingresos, acreditación documental de la última o últimas declaraciones de renta de la unidad familiar, o certificado de la Agencia Tributaria u organismo competente de que ningún miembro de la unidad familiar tiene obligación de presentar declaración de renta.
- En los casos de actuaciones que afecten a Centro Histórico Protegido será necesario incorporar el informe del arqueólogo municipal, procedente del expediente de concesión de licencia de obras y, cuando proceda, el informe del Área de Patrimonio de la Consellería correspondiente.

Podrá exceptuarse de esta obligación cuando así quede reflejado en el expediente de la licencia por tratarse de obras que no afectan al patrimonio arqueológico y así lo determine el arqueólogo municipal.

5. En caso de que el Ayuntamiento no disponga de los datos necesarios para efectuar el pago de la ayuda, los interesados deberán presentar la Ficha de Mantenimiento de Terceros en procedimiento independiente al de la Solicitud de Ayudas, que podrán tramitar telemáticamente en el enlace siguiente:

- <https://seu.onda.es/OpenSEA/ciudadano/solicitud/2261817/>

## 12. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

1. El procedimiento de concesión de esta subvención se tramitará en régimen de libre concurrencia, siendo la convocatoria la fase de inicio del procedimiento.
2. La tramitación será la siguiente:

- a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor examinará la documentación presentada y verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

En caso de que se reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases, el técnico competente emitirá informe favorable que será trasladado al órgano instructor.

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de



conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose previa resolución administrativa, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

- b) Emitidos los informes técnicos de cada una de las solicitudes de subvención presentadas, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución técnica de conformidad con estas bases.

La propuesta de resolución técnica incluirá:

- 1) Propuesta de concesión de la subvención solicitada cuando se compruebe que el solicitante dispone de la documentación y reúne las condiciones establecidas en estas bases para ser beneficiaria de la subvención, o 2) Propuesta de denegación motivada de la subvención solicitada.
- c) Sobre esta propuesta de resolución técnica, la Comisión informativa del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda emitirá un dictamen en que constarán la totalidad de solicitudes presentadas, favorables o desfavorables, de conformidad con lo establecido en estas bases.
- d) La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la teniente alcalde del Área de Desarrollo Urbano, Vivienda, Agricultura, Comercio y Turismo, resolverá las ayudas presentadas, concediendo o denegando provisionalmente las mismas.
- e) Una vez aprobada provisionalmente, el acuerdo será objeto de publicación en tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Onda (SITAE), a los efectos de servir de trámite de audiencia a los interesados por un plazo de audiencia de 10 días hábiles.

Durante el trámite de audiencia, los beneficiarios podrán presentar las alegaciones que considere oportunas o desistir de la subvención solicitada.

- f) Finalizado el trámite de audiencia, en los expedientes sobre los que no se haya producido alegación alguna, la propuesta de resolución provisional se convertirá en definitiva y se remitirá a la Junta de Gobierno local para su aprobación, concediendo o denegando las ayudas.

El acuerdo de concesión de las ayudas incluirá el pago del 70% de las mismas, a reserva de una ulterior justificación.

- g) El acuerdo definitivo adoptado por la Junta de Gobierno local se notificará a los beneficiarios en las formas legalmente establecidas.
- h) En caso de haber alguna alegación, el órgano instructor emitirá una nueva propuesta de resolución técnica.

En caso favorable, se remitirá, para su dictamen, a la Comisión informativa y se seguirán los trámites para su concesión conforme al trámite establecido.

En caso desfavorable, se incluirá en la propuesta definitiva que resolverá la Junta de Gobierno Local denegando la subvención solicitada.

- i) El acuerdo definitivo se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Onda (<https://ondasitae.sede.gva.es/sitae/>) y en la Base de



datos nacional de subvenciones, en su caso.

- j) Tras la correspondiente justificación el órgano instructor valorará las solicitudes de justificación aportadas, y emitirá informe propuesta de resolución y se remitirá a la Junta de Gobierno local para su aprobación de la justificación presentada, procediendo en su caso al pago del 30% restante de la subvención concedida o el importe que pudiera corresponder en función de la justificación presentada.
3. En el caso de obras que requieran de la obtención preceptiva del informe del Área de Patrimonio de la Consellería competente para la concesión de la licencia de obras, en ningún caso se abonará el 70% del importe de la subvención hasta que conste en el expediente el referido informe favorable y la concesión de la licencia solicitada.
- En estos casos, el pago del 70% restante se abonará únicamente tras la concesión de la licencia municipal, pudiendo realizarse el pago del 70% y/o del 30%, en el ejercicio 2026, con cargo a la retención de crédito vinculada a estas bases.
4. Cuando por demora en la tramitación no puedan sufragarse las ayudas en la presente convocatoria, se declarará la caducidad de los procedimientos que correspondan y con dichas solicitudes se iniciarán nuevos procedimientos que se incorporarán, en su caso, para su tramitación en el expediente de las bases de las ayudas para la convocatoria siguiente.

### **13. PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD**

Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este sin resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas según lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Onda dará publicidad a las subvenciones concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La resolución de la concesión de subvención agota la vía administrativa. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón de la Plana, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo esto sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

### **14. RÉGIMEN DE GARANTÍAS**

Al efecto de lo previsto en el artículo 28.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de este ayuntamiento, no se exigirá la constitución de garantía para la realización de pagos anticipados o a cuenta, dada la especial naturaleza de los beneficiarios y con el objetivo de un acceso universal a las ayudas por parte de éstos, reduciendo así las trabas burocráticas



a un colectivo especialmente vulnerable.

## 15. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Se realizará un primer pago del 70% del importe de la subvención una vez se haya concedido definitivamente la misma por la Junta de Gobierno Local, quedando pendiente el importe restante que se pagará una vez ejecutada la obra, justificados documentalmente la totalidad de los gastos efectuados y aprobados por el órgano competente.

## 16. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. JUSTIFICACIÓN

1. Los beneficiarios de esta subvención deberán presentar la documentación que acredite la finalización total o parcial de la ejecución de las obras, así como las facturas correspondientes, siendo la fecha límite para justificar el 31 de octubre de 2026.

Los gastos e ingresos acreditados deberán ajustarse a las unidades de obra presupuestadas inicialmente y que sirvieron de base para cuantificar la subvención concedida. Los documentos acreditarán fehacientemente los gastos efectuados.

2. Las solicitudes para la justificación de la subvención y el pago del 30% restante de la misma, deberán presentarse en impreso normalizado.
3. Dichas solicitudes incluirán la declaración jurada conjunta que engloba los siguientes términos a señalar en el impreso de solicitud:
  - a) Declaración del interesado sobre la obtención, en su caso, de otras subvenciones.
  - b) Cuenta justificativa con la relación de gastos efectuados. Dicha cuenta incluirá una relación ordenada de facturas en la que constará, al menos:
    - número de factura
    - fecha
    - proveedor
    - importe IVA excluido
    - fecha de pago

4. La justificación de la subvención se acompañará, en todo caso, de la siguiente documentación:

- a) Fotografías de la vivienda o edificio residencial en las zonas en las que se ha realizado la actuación y con el resultado de ésta.
- b) Facturas originales que acrediten la aplicación de los fondos percibidos.

Las facturas deberán estar pagadas totalmente, aportando el justificante del pago de las mismas mediante la acreditación bancaria de la transferencia del ingreso.

No se aceptarán justificantes consistentes en pagos en mano al contado, ni talones bancarios.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre. Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales
- Estar datadas y pagadas dentro del periodo establecido para la justificación. En ningún caso se admitirá documentación acreditativa de las transferencias bancarias del peticionario a los constructores y proveedores realizadas fuera



del plazo para justificar.

- Contener el documento de identificación fiscal del perceptor.
  - Ajustarse a las unidades de obra subvencionadas.
  - Se acreditará por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas han sido pagadas.
- c) En su caso, certificado del gestor de residuos acreditado que haya tratado el residuo de la obra o, en su caso, declaración responsable del peticionario, contratista o gestor de residuos de haber depositado los residuos en el Ecoparque municipal.
- d) En su caso, certificado final de la obra objeto de subvención, suscrito por facultativo competente, o documento acreditativo del final de las obras suscrito por el promotor y el constructor.
5. Una vez presentada la documentación justificativa, el técnico competente emitirá informe sobre ésta y sobre la valoración de las unidades de obra realmente ejecutadas.

Si las solicitudes de justificación no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompaña la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se procederá a la anulación de la subvención y a la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

En caso de que las obras realmente ejecutadas y justificadas, no se ajusten a la subvención concedida, el informe de valoración incluirá una propuesta definitiva con el fin de detraer del abono final la porción del importe no justificado o justificado indebidamente; o el reintegro total o parcial de la misma, pudiéndose dar la siguiente casuística:

- a) Justificación de más unidades de obra o por importe superior al presupuesto protegible. El importe de la subvención no variará.
- b) Justificación menos unidades de obra o por importe inferior al presupuesto protegible:
- La ayuda será minorada cuando el importe de las unidades de obra ejecutadas, una vez aplicado el porcentaje de concesión, no alcance el importe neto de subvención concedida. En este caso, el resultado final de la ayuda será el resultado de aplicar el porcentaje concedido al gasto realizado y aceptado.
  - No variará el resultado de la concesión cuando, aplicado el porcentaje correspondiente al importe de las unidades de obra realmente ejecutadas, sea igual o superior al importe neto de la subvención concedida.
  - Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando la obra realmente ejecutada no alcance los mínimos exigidos para la concesión de subvenciones (1.200 euros para vivienda unifamiliar y 2.000 euros para edificio plurifamiliar o de uso residencial múltiple).



- c) Justificación de unidades de obra ejecutada se apartan totalmente de la solicitud presentada. En este caso, procederá el reintegro de la subvención.
6. En el caso de que concurran las circunstancias excepcionales indicadas en el apartado 12.3 de las presentes bases, la justificación podría demorarse a un momento posterior dado el carácter plurianual de las presentes bases.

En este caso, el plazo máximo de justificación de las ayudas será de 1 mes desde la finalización del plazo otorgado en la licencia para la ejecución de las obras.

7. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas, incluyendo la posibilidad de revisar el registro de facturas relativo a la actuación realizada.

## **17. INCUMPLIMIENTO**

1. Son causas de incumplimiento:
- a) La falsedad dolosa de los datos presentados.
  - b) No aportar en modelo normalizado la justificación de la subvención, o su aportación fuera de plazo u omitiendo la documentación fotográfica o alguno de los documentos que exigen las presentes bases para justificar la aplicación de los fondos recibidos.
  - c) Que las actuaciones no se ejecuten conforme a las ordenanzas particulares de las zonas de ordenación urbanística correspondiente.
  - d) Que no se lleven a cabo los trabajos de retirada de elementos impropios que pudieran existir cuando se trate de obras en CHP.
  - e) La resistencia, negativa u obstrucción a las inspecciones, incluida la entrada en el domicilio, que puedan ordenarse para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones relativos a la subvención otorgada.
  - f) La no correspondencia entre las obras descritas en la solicitud y las realmente ejecutadas.
  - g) La realización de obras por debajo del umbral mínimo necesario para obtener subvención.
  - h) La ineficacia, revocación o anulación, por causa imputable al interesado, de las autorizaciones o documentos preceptivos vinculados a la obra o actividad adjunta a la subvención.
2. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y del resto de circunstancias que dan lugar a la concesión de la subvención, dará lugar al otorgamiento de una audiencia al interesado con carácter previo, en su caso, a la eventual anulación por la Junta de Gobierno local de la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo.
3. En cualquier caso será de aplicación lo dispuesto en el título II, del reintegro de subvenciones, el título III, del control financiero de subvenciones y el título IV, infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **18. REINTEGRO O MODIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**



1. Son causas de reintegro completo de la subvención percibida:
  - a) La falsedad dolosa de los datos presentados.
  - b) Presentar la justificación de la ayuda fuera de plazo o la falta de subsanación a los requerimientos efectuados por el ayuntamiento, conforme al trámite establecido.
  - c) Cuando las unidades de obra ejecutadas se aparten totalmente de la solicitud presentada, conforme al informe final de valoración que emita el técnico competente.
  - d) La realización de obras por debajo del umbral mínimo necesario para obtener subvención.
  - e) La ineficacia, revocación o anulación, por causa imputable al interesado, de las autorizaciones o documentos preceptivos vinculados a la obra o actividad adjunta a la subvención.
  - f) La resistencia, negativa u obstrucción a las inspecciones, incluida la entrada en el domicilio, que puedan ordenarse para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones relativos a la subvención otorgada.
2. Son causas de reintegro parcial o minoración de la subvención, en los términos de la base anterior, la no correspondencia parcial entre las obras descritas en la solicitud y las realmente ejecutadas cuando así lo determine el técnico competente en su informe final de valoración sobre la justificación presentada.

## **19. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.**

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Cumplir con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad al cobro de la subvención.
- e) Realizar la intervención en la vivienda o edificio o en su fachada y/o cubierta solicitada.
- f) Facilitar al Área de Ordenación del Territorio y Vivienda cuanta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.
- g) Disponer de todas las autorizaciones municipales y/o haber presentado ante el Ayuntamiento toda la documentación que exige la normativa vigente relacionada con la obra y/o actividad.

## **20. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS**



Las ayudas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionados, salvo disposición en contra de alguna otra línea de subvención de cualquier otra administración.

Sin embargo, las ayudas incluidas en las presentes bases serán incompatibles con las ayudas municipales a inmuebles para rehabilitación de edificios y viviendas en Centro Histórico Protegido (CHP).

## **21. RÉGIMEN SUPLETORIO**

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Onda, aprobada en fecha 10 de marzo de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm 31, de fecha 14 de marzo de 2006, y en estas bases específicas.

## **22. DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGOR**

Las presentes bases se publicarán íntegramente en la BDNS y en el tablón de anuncios electrónico de la página web del Ayuntamiento de Onda <https://ondasitae.sede.gva.es/sitae/>

El extracto de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

El Ayuntamiento de Onda se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, de acuerdo con lo establecido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Onda, fecha al margen  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE





**AJUNTAMENT D'ONDA**  
12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1  
Tel: 964 600 050  
Fax: 964 604 133  
NIF: P-1208400-J

## ANEXOS



## **ANEXO I: NORMAS SOBRE LAS FACHADAS EN LAS OBRAS REHABILITACIÓN EN EDIFICIOS Y LOCALES EN CENTRO HISTÓRICO PROTEGIDO**

Se tendrán en cuenta, para esta línea de subvención, las siguientes reglas sobre las fachadas:

- Todas las fachadas tendrán el mismo nivel de acabado, no pudiendo dejarse tratamiento provisionales.
- Materiales: Queda expresamente prohibido la utilización de materiales que fueren el sentido constructivo o falseen su función, así como los que se emplean en imitación de otros (azulejos y lascas de piedra).
- Texturas: Se emplearán preferentemente texturas lisas con acabados para ser pintados o enjalbegados, a menos que originariamente el edificio o elementos poseyera otro tratamiento no considerado en las Ordenanzas Gráficas como elemento “impropio”. Quedan prohibidos, en cualquier caso, los morteros rugosos, los llamados acabados “rústicos”, azulejos, los llagueados falsos o acentuados, etc
- Colores: Se empleará, en general, el color blanco mate, pudiéndose autorizar colores en ocres claros igualmente mates, siempre que se justifique su integración en el entorno. Los zócalos tendrán tratamiento análogo al resto de la fachada, pudiendo acentuarse el tono del color empleado, o emplearse el color gris azulado que de manera unitaria se determine para toda la población.
- Carpintería: Las carpinterías de todos los huecos serán preferentemente de madera, con acabados, para ser pintadas o barnizadas en tonos oscuros o neutros.
- Se evitará el vidrio coloreado, ahumado, de espejo, etc, debiéndose emplear, preferentemente, el de tipo transparente y liso.
- Cerrajería: en balcones las barandas serán necesariamente de cerrajería metálica, tipo forja, con barrotes verticales lisos, de cuadradillo o redondos en negro y sin adornos. En ventanas no se admiten, en general, elementos de cerrajería. Se podrán autorizar cerrajerías para la protección de ventanas en planta baja, siempre que se cubra la totalidad del hueco.
- Los elementos singulares actualmente existentes, como placas, retablos, hornacinas, capillas, etc, han sido incluidos en el Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y como tales objetos de protección y especial conservación y mantenimiento.
- Queda terminantemente prohibida la instalación de persianeros, cajeros, toldos y elementos similares, con la excepción de tendedores, que podrán utilizarse en edificaciones con Protección Integral, siempre que se realicen con perfiles metálicos ligeros colocados sobre la baranda del balcón.



**ANEXO II: OBRAS EN CENTRO HISTÓRICO PROTEGIDO CUYA LICENCIA REQUIERA LA OBTENCIÓN PREVIA DE INFORME FAVORABLE DEL ÁREA DE PATRIMONIO DE LA CONSELLERÍA**

Al amparo del artículo 35.1.b) de la ley 4/1998 de patrimonio cultural valenciano, hasta la aprobación o convalidación definitiva del correspondiente Plan especial de protección o documento asimilable, en Centro Histórico Protegido del casco urbano de Onda, como requisito previo para la concesión de licencia o autorización municipal, requerirán informe favorable por parte de la Consellería competente en materia de Cultura:

- Las obras de nueva planta
- Las obras de demolición
- Las obras de ampliación de edificios existentes
- Las obras que conlleven alteración, cambio o sustitución de la estructura portante y/o arquitectónica y del diseño exterior del inmueble, incluidas las cubiertas, las fachadas y los elementos artísticos y acabados ornamentales.
- Las actuaciones de urbanización de los espacios públicos que sobrepasen su mera conservación y/o reposición, y la instalación de antenas y dispositivos de comunicación.

